



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y  
SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y  
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y  
MUNICIPALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamiento	Lineamiento para la acreditación y sustitución de las representaciones y candidaturas independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIFE y la LGPP, leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, LGIPE y de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.  
  
Aunado a ello, en la misma fecha, se publicó en el citado medio de difusión Oficial, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código. Dichas reformas tuvieron como finalidad armonizar el sistema normativo local con las reformas a nivel federal.
- VII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VIII. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- IX. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- X. La Dirección de Prerrogativas, mediante memorándum IEE/DPPP-0035/2022, remitió al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, el Proyecto del Lineamiento, con la finalidad de someterlo a la consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.

- XI. En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en fecha doce de enero de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo 01/COPP-EXT/12012022, a través del cual se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, remitiera al Consejero Presidente del Consejo General el Lineamiento, solicitando que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

El Consejero Electoral Presidente del citado Órgano Auxiliar, mediante memorándum IEE/PRE-COPP-0001/2022, de fecha doce de enero dos mil veintidós, remitió al Consejero Presidente del Consejo General el Lineamiento, con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.

- XII. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejero Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el numeral anterior, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el Lineamiento, a efecto de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha trece de enero de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día catorce de enero de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

### CONSIDERANDO

#### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter

permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, III, XV, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores obligaciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, establece en su Base I, que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

### b) LGIPE

El diverso 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### c) LGPP

Que el artículo 3, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, inciso j), señala que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

En cuanto a las coaliciones, el artículo 90, numeral 1, dispone que independientemente de la elección para la que se realice, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del Instituto Nacional Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

### d) Código

Ahora bien, el artículo 28, señala que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

El artículo 42, fracción IV, establece que es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, formar parte de los órganos electorales.

Asimismo, el diverso 54, fracción I y VI, dispone que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de las y los ciudadanos, así como formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone dicho Ordenamiento Legal.

En ese orden de ideas, los artículos 80, fracción IV; 111, fracción IV; 127, fracción IV; y 128, fracción IV, señalan que los Consejos de este Instituto se integrarán, entre otros, por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidato independiente con registro, en su caso, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

De igual manera el artículo 93, fracción XVI, señala que el Secretario Ejecutivo tiene como atribución, entre otras la de expedir los documentos que acrediten la personalidad de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los representantes de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 158, establece que los partidos políticos y las candidaturas independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los órganos electorales. Por cada representante propietaria o propietario deberán acreditar un suplente; indicando que no podrán actuar como representantes de los mismos a quienes se ostenten con los cargos referidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 159 del mencionado código.

### 3. DEL LINEAMIENTO

Que el artículo 75, fracciones II y IV, del Código, establece como fines del Instituto, entre otros, el contribuir a la vida democrática, así como asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105, fracciones V, VI y XIV del Código, son atribuciones de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como las y los candidatos independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho; llevar el registro de las y los representantes acreditados, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a las candidaturas independientes.

En ese tenor, la Dirección de Prerrogativas en el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo previo, se avocó a la elaboración de un instrumento que regule el

procedimiento de acreditación de Representaciones ante los Órganos Transitorios; con la finalidad de asegurar que la acreditación de las Representaciones de los Partidos Políticos y/o Coaliciones ante el Consejo General sea expedita y con estricta observancia a las disposiciones aplicables a la materia; dicho documento fue analizado por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, y posteriormente, se remitió al Consejero Presidente del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración de las y los Integrantes del Consejo General.

El Lineamiento materia del presente Acuerdo, se integra conforme a lo siguiente:

**Título Primero.** Disposiciones Generales.

**Título Segundo.** De la Acreditación de Representantes.

- Capítulo I. Requisitos para la acreditación.
- Capítulo II. Plazo legal para la acreditación.
- Capítulo III. Del registro.
- Capítulo IV. De las sustituciones.
- Capítulo V. Del Sistema.
- Capítulo VI. De la validación.
- Capítulo VII. De las asistencias.

**Título Tercero.** De los derechos y obligaciones de las personas que funjan como representantes ante órganos transitorios.

**Título Cuarto.** De la máxima publicidad y de la protección de datos personales de las personas acreditadas como representantes.

**Anexos.**

El documento en estudio refiere que es de orden público y de observancia general en el Estado de Puebla, durante los Procesos Electorales que organice el Instituto; su objeto es regular el procedimiento de acreditación de Representaciones ante los Órganos Transitorios.

Dicho documento, establece entre otras cuestiones: un glosario de términos, que facilita la comprensión de su contenido y se encarga de definir los términos que se utilizan en el mismo; de los días y horas hábiles; cómputo de los términos y casos no previstos.

Es de referirse que, en el Lineamiento, se establece la acreditación de las representaciones ante los órganos del Instituto; así como, quienes no podrán ser representantes.

Asimismo, el Lineamiento precisa los requisitos para la acreditación; el plazo legal para la acreditación; lo relativo al registro; sustituciones; del Sistema para las acreditaciones de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante el

Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales; validación; asistencias; los derechos y obligaciones de las personas que funjan como representantes ante órganos transitorios y de la máxima publicidad y de la protección de datos personales de las personas acreditadas como representantes.

Es importante referir que, el mencionado Sistema es una herramienta diseñada para la captura, control y seguimiento de Representantes ante los Órganos Transitorios, pudiendo generar reportes de movimientos de acreditaciones y/o sustituciones a las Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes; siendo la Dirección de Prerrogativas quien pondrá a disposición de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y de los órganos transitorios, el Manual de Usuario del Sistema y brindará la capacitación correspondiente a los usuarios.

En virtud de lo anterior y, una vez que este Consejo General efectuó el análisis correspondiente, se puede concluir que el Lineamiento tienen como finalidad contar con un instrumento acorde a las disposiciones Federales y Locales, garantizando que se cuente con un adecuado registro de las Representaciones ante los Consejos de este Organismo Electoral.

Resulta oportuno indicar que, con la aprobación de la propuesta materia de este acuerdo, el Consejo General busca que, en la acreditación y sustitución de las Representaciones de los Partidos Políticos y las candidaturas independientes, en su caso, ante los Consejos General, Distritales y Municipales de este Instituto, se garantice su derecho a estar representados.

Además, en observancia estricta al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, el Lineamiento materia de este acuerdo contiene reglas generales que permitirán la acreditación y sustitución de las Representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, observando lo previsto por la fracción XX, del artículo 89 del Código.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Tener por visto y aprobar en sus términos el Lineamiento; mismo que como **ANEXO ÚNICO**, corre agregado al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

- Facultar a la Dirección de Prerrogativas para que con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se publique en la página electrónica del Organismo, los Lineamientos aprobados mediante este Instrumento, lo anterior con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma, la Dirección de Prerrogativas deberá remitir un ejemplar del mencionado Lineamiento a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento; y
- A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código; este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba el Lineamiento para la acreditación y sustitución de las Representaciones y Candidaturas Independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales, según lo expuesto en los numerales 3 y 4 de este acuerdo.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, para publicar en la página electrónica de éste Organismo el Lineamiento para la acreditación y sustitución de las representaciones y candidaturas independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia del citado Ente Electoral, según lo narrado en el considerando 4 de este Instrumento.

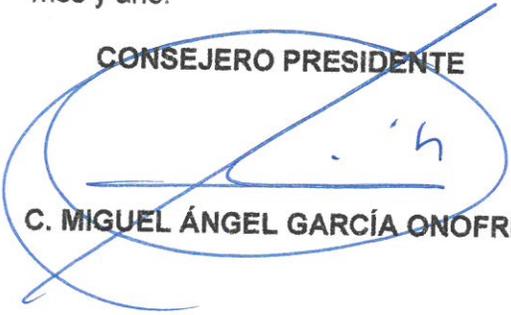
**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

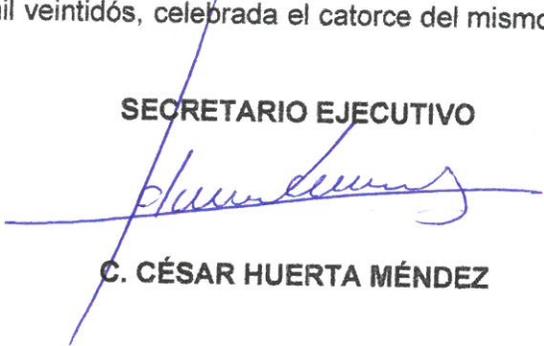
**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha tres de enero de dos mil veintidós, celebrada el catorce del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN  
DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE  
LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

## CONTENIDO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TITULO SEGUNDO. DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES.....	4
CAPITULO I. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN.....	4
CAPITULO II. PLAZO LEGAL PARA LA ACREDITACIÓN.....	5
CAPITULO III. DEL REGISTRO.....	5
CAPITULO IV. DE LAS SUSTITUCIONES.....	6
CAPITULO V. DEL SISTEMA.....	6
CAPITULO VI. DE LA VALIDACIÓN.....	8
CAPITULO VII. DE LAS ASISTENCIAS.....	8
TITULO TERCERO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS TRANSITORIOS.....	9
TITULO CUARTO. DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO REPRESENTANTES.....	10
ANEXOS.....	11

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Ámbitos de Aplicación.** El presente Lineamiento es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla, durante los Procesos Electorales que organice el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

**Artículo 2. Objeto de los Lineamientos.** El presente Lineamiento tiene por objeto regular el procedimiento de acreditación de representaciones ante los Órganos Transitorios.

Lo anterior, de conformidad con los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 3. De los sujetos de aplicación.** Son sujetos de aplicación de presente Lineamiento los partidos políticos y candidaturas independientes, al momento de acreditar a sus representaciones.

**Artículo 4. Glosario.** Para efecto del presente Lineamiento, se entiende por:

- I. **Candidata o candidato independiente:** La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido tal calidad por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado o, en su caso, por autoridad jurisdiccional;
- II. **Captura en línea:** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la captura de los datos de las personas que pretenden acreditarse como representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales y Municipales.
- III. **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VII. **Dirección:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado;
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- X. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Lineamiento:** Lineamiento para la acreditación y sustitución de las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales;
- XII. **Órganos Transitorios:** Consejo Distrital y Consejo Municipal;
- XIII. **Partidos Políticos:** Partidos Políticos Nacionales y Locales;
- XIV. **Presidente:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto;
- XV. **Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- XVI. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XVII. **Reglamento de Protección de Datos Personales:** Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales;

**LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

- XVIII. Representante.** Personas que actúan en representación de los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes.
- XIX. Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.
- XX. Sistema:** Sistema para las acreditaciones de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los órganos transitorios.
- XXI. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la legislación aplicable en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y, puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Artículo 5. Días y horas hábiles.** Para la aplicación del presente Lineamiento todos los días y horas son hábiles para el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 165, segundo párrafo del Código, excepto cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 6. Cómputo de los términos.** Para los efectos de este lineamiento los términos se computarán de la forma siguiente:

- I. Años, de doce meses;
- II. Meses, de treinta días;
- III. Semanas, de siete días que se contarán de lunes a domingo;
- IV. Días, de veinticuatro horas; y
- V. Horas, que se contarán de momento a momento.

**Artículo 7. De la interpretación del presente Lineamiento.** La interpretación de las disposiciones del presente Lineamiento se hará por parte del Consejo General, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además de vigilar el principio pro persona y convencionalidad de las leyes, conforme a lo establecido en sus dispositivos 1°, 2° y 4°.

**Artículo 8. Casos no previstos.** Aquellas situaciones de excepción que no encuadren en alguno de los supuestos establecidos en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo General

**LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS  
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

conforme a lo establecido en el artículo 89 fracción XLIII del Código, así como los criterios que se aprueben al respecto por el referido Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES**

**Artículo 9.** Son derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes nombrar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos del Código, sus Estatutos y demás legislación aplicable.

**Artículo 10.** Para el caso de las candidaturas comunes y coaliciones, cada partido político tendrá su representación de manera individual ante los Órganos Transitorios del Instituto.

**Artículo 11.** No podrán ser representantes ante los órganos del Instituto en términos de lo establecido en los artículos 57 y 159 del Código:

- I. Consejeras y Consejeros Electorales y personas funcionarias del Instituto;
- II. Las y los Ministros, Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación;
- III. Las y los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado;
- IV. Las y los Magistrados, Secretario General, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal;
- V. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;
- VI. Las y los Agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;
- VII. Las y los Ministros de culto religioso; y
- VIII. Las personas que hayan sido sancionadas en sentencia firme por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, en término de este Código, de la legislación penal y demás aplicable, respectivamente, en cuyo caso dicho impedimento surtirá efectos para el periodo electoral siguiente inmediato en que se aplique.

**Artículo 12.** Cuando al Consejo General se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes e incurran en los supuestos señalados en el párrafo anterior, informará mediante oficio a la Dirección, quien a su vez notificará a la representación, para los efectos legales correspondientes.

**CAPITULO I  
REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN**

**Artículo 13.** El escrito de solicitud de acreditación o sustitución de representaciones observará lo siguiente:

- a) Contar con el emblema del partido político o candidaturas independientes;

**LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

- b) Estar suscrito por la dirigencia del partido o persona facultada para ello;
- c) Que la persona a acreditar no se encuentre en los supuestos del artículo 11 del presente lineamiento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionado por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente; y
- d) Deberá señalar el distrito o municipio al que se acreditarán.

Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán ajustarse al contenido de los formatos anexos al presente lineamiento, incorporando en los espacios establecidos el emblema y datos de la representación.

**Artículo 14.** El formato de solicitud de acreditación de representaciones (**Formato 001**) o de sustituciones (**Formato 002**) deberá de presentarse acompañado de:

- a) Copia simple y legible de credencial para votar con fotografía de los representantes que vayan a ser acreditados, por anverso y reverso.

**CAPITULO II  
PLAZO LEGAL PARA LA ACREDITACIÓN**

**Artículo 15.** Los partidos políticos podrán efectuar su acreditación, a partir de la designación e integración de los Órganos Transitorios respectivos.

**Artículo 16.** Las y los candidatos independientes podrán efectuar la acreditación de sus representaciones ante los Órganos Transitorios, una vez que hayan obtenido su registro.

**Artículo 17.** Las personas facultadas de los partidos políticos podrán realizar la acreditación de sus representaciones aun dentro de los diez días siguientes de celebrada la sesión de instalación.

**Artículo 18.** Veinticuatro (24) horas antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo que antecede, la Dirección remitirá vía correo electrónico aviso de término del periodo para el registro de las representaciones ante los Órganos Transitorios a aquellos partidos que aún no hayan efectuado sus registros; señalando que el cierre del Sistema será a las veinticuatro (24) horas del día décimo.

**Artículo 19.** En caso de que algún partido político no acredite representantes dentro de los plazos otorgados, los Consejos elaborarán actas circunstanciadas y las remitirán a la Dirección. Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del Consejo respectivo.

**CAPITULO III  
DEL REGISTRO**

**Artículo 20.** Los partidos políticos y candidaturas independientes notificarán a la Dirección, cuál es la autoridad o quién es la persona facultada encargada de realizar la acreditación de sus representantes ante los Órganos Transitorios, informándose a la brevedad a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

**LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS  
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 21.** La Dirección entregará a la autoridad o a la persona facultada encargada de realizar la acreditación, un usuario y contraseña para la captura de los datos y la carga de la documentación en el Sistema.

**Artículo 22.** Las representaciones propietaria o suplente de los partidos políticos ante el Consejo General y candidaturas independientes, deberán presentar mediante el Sistema, el formato de solicitud de acreditación, suscrito con la firma autógrafa de la persona facultada para la designación, dirigido a la presidencia del Consejo General del Instituto, mediante el cual nombra a su representación tanto propietaria como suplente, ante el Órgano Transitorio correspondiente, mismo que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo de las personas representantes propietarias y suplentes designadas, distrito o municipio ante el cual está siendo designada como representante y clave de elector, así como los datos de contacto: domicilio para oír y recibir notificaciones en el distrito o municipio sede del órgano transitorio, número telefónico y correo electrónico.
- b) Los documentos referidos en el artículo 15 del presente lineamiento.

**Artículo 23.** En caso de que la solicitud de acreditación sea presentada ante el Órgano Transitorio, éste deberá prestar asistencia, para la captura en el Sistema, a la persona facultada por el partido político o candidatura independiente y avisará de inmediato a la Dirección, privilegiando los medios electrónicos de envío por su inmediatez, estando la cuenta de correo siguiente a disposición para tal efecto: [registro.representantes@ieepuebla.org.mx](mailto:registro.representantes@ieepuebla.org.mx).

**Artículo 24.** Con motivo de orden y agilidad procesal, el archivo electrónico que sea cargado al Sistema, surtirá efectos para la acreditación, una vez que, cuente con la validación por parte de la Dirección.

#### **CAPITULO IV DE LAS SUSTITUCIONES**

**Artículo 25.** Los partidos políticos o candidaturas independientes notificarán por escrito, en cualquier momento, la sustitución de sus representaciones ante los Órganos Transitorios.

**Artículo 26.** Para el caso de la sustitución de las representaciones acreditadas, se estará a lo establecido en el Capítulo III del presente lineamiento.

#### **CAPITULO V DEL SISTEMA**

**Artículo 27.** El Instituto a través de la Coordinación de Informática establecerá una herramienta diseñada para la captura, control y seguimiento de representantes ante los órganos transitorios, pudiendo generar reportes de movimientos de acreditaciones y/o sustituciones a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

**Artículo 28.** La Dirección pondrá a disposición de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y de los órganos transitorios el Manual de Usuario del Sistema y brindará capacitación a los usuarios.

**Artículo 29.** El Sistema contará con permisos de captura y de consulta y se asignará un usuario y contraseña con el rol correspondiente a cada partido político, candidata o candidato independiente, a la Secretaría o Secretario de los Órganos Transitorios y al personal de la Dirección designado para realizar la captura, carga de documentación, las validaciones correspondientes y dar seguimiento a los movimientos en el Sistema.

**Artículo 30.** El Sistema contará con módulos para la captura de acreditaciones, sustituciones, captura de asistencia y justificación de inasistencias, así como un módulo para la generación de reportes de movimientos y de representaciones acreditadas.

**Artículo 31.** Los partidos políticos o candidaturas independientes serán los responsables de salvaguardar el usuario y contraseña asignado, así como de efectuar la captura en línea de las personas que fungirán como representantes ante los Órganos Transitorios.

**Artículo 32.** Los datos introducidos al Sistema deberán cumplir con los requisitos, condiciones, términos y modalidades que determine la legislación de la materia, así como los procedimientos y criterios que apruebe el Consejo General. Todos los campos deberán de ser requisitados de forma obligatoria y de conformidad con la credencial para votar.

**Artículo 33.** Una vez capturada la información de las personas que se pretenden acreditar como representantes ante los Órganos Transitorios, se deberá cargar al Sistema, en formato PDF, el archivo digital de la documentación anexa señalada en el artículo 14 del presente lineamiento.

Si la información cargada en el Sistema se encuentra completa, este generará un acuse de pre-registro, mismo que podrá ser descargado e impreso; de lo contrario, en caso de que la carga de información se encuentre incompleta, el Sistema no generará ningún acuse. Asimismo, cuando la información está completa y validada por la Dirección, se podrá descargar el acuse de acreditación.

**Artículo 34.** El Instituto contará con un módulo de asistencia en las oficinas centrales denominado Módulo de Atención para el Registro (MAR), en el que se dará asistencia técnica a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, en caso de necesitar apoyo para efectuar el registro de las personas que fungirán como representantes ante los órganos transitorios; así también las y los integrantes de los mismos deberán proporcionar la asesoría y el equipo de cómputo, en sus instalaciones, para los usuarios que lo requieran.

**Artículo 35.** En caso de que el Sistema presente alguna incidencia, el partido político y/o la candidatura independiente deberá reportarlo inmediatamente a la Dirección a través de la cuenta de correo electrónico siguiente: [registro.representantes@ieepuebla.org.mx](mailto:registro.representantes@ieepuebla.org.mx), anexando capturas de pantalla del error o las evidencias que considere necesarias, con la finalidad de que la Dirección brinde el apoyo de manera inmediata con el área correspondiente.

## CAPITULO VI DE LA VALIDACIÓN

**Artículo 36.** La Dirección será la responsable de la validación de la información capturada y la documentación cargada en el Sistema por los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la acreditación de las representaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad.

**Artículo 37.** La información precargada en el Sistema, obtenida de la colaboración interinstitucional, permitirá a la Dirección detectar si la ciudadana o ciudadano que se pretende registrar como representante no ha sido sancionado por violencia política contra las mujeres por razón de género o su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

**Artículo 38.** Si de la verificación se desprende que la persona que se pretende acreditar como representante ante el Órgano Transitorio, fue sancionada, el Sistema enviará una alerta de forma inmediata, a efecto de que el partido político pueda realizar el cambio correspondiente de manera oportuna.

## CAPITULO VII DE LAS ASISTENCIAS

**Artículo 39.** Las representaciones propietarias de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante los Órganos Transitorios, dejarán de formar parte de ese órgano durante el Proceso Electoral cuando, sin causa justificada, no asistan a tres sesiones consecutivas a las que fuese convocadas.

**Artículo 40.** Una vez realizada la acreditación de la representación, la asistencia comenzará a computarse a partir de la primera sesión posterior a la sesión de instalación del órgano transitorio de que se trate.

**Artículo 41.** El Secretario del Órgano Transitorio realizará la captura en el Sistema sobre el registro de asistencia a cada una de las sesiones, dentro de las 24 horas siguientes de celebrada la sesión. Por cada inasistencia se requerirá a los representantes propietarios y suplentes registrados, para que acudan a la siguiente sesión y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento.

**Artículo 42.** Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán realizar la consulta de la asistencia de sus representaciones ante los órganos transitorios mediante el Sistema.

**Artículo 43.** Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes podrán justificar las inasistencias a la sesión del órgano transitorio, presentando el justificante ante el Órgano Transitorio en el que se encuentre acreditado o ante el Consejo General.

**Artículo 44.** Las justificaciones podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Comisión partidista enfocada al proceso electoral.

LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- b) Inasistencia atribuible al órgano electoral (por no haber sido notificado conforme lo establece el artículo 160 Código, ya sea en forma extemporánea o por error en la convocatoria); y
- c) Por motivos de salud.

**Artículo 45.** La justificación deberá ser presentada dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del requerimiento de justificación de la inasistencia y, de ser procedente, el Secretario del Consejo deberá cargarla al Sistema.

**Artículo 46.** En caso de no ser procedente la justificación, se turnará a la Dirección y se notificará al partido político o candidatura independiente que corresponda, prevaleciendo la inasistencia respectiva.

**Artículo 47.** Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, la Consejera o el Consejero Presidente del Órgano Transitorio comunicará a las representaciones y al partido político o candidatura independiente que, ha dejado de formar parte del mismo, en el proceso electoral de que se trate. Así también se hará de conocimiento de la Dirección.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS TRANSITORIOS

**Artículo 48.** Son derechos y obligaciones de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes ante los órganos transitorios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Código, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos del Consejo General;
- b) Ser convocadas oportunamente a las sesiones de los Órganos Transitorios y asistir a las mismas;
- c) Recibir junto con la convocatoria respectiva, la documentación necesaria para el análisis de los puntos del orden del día de las sesiones de los Órganos Transitorios, proponer algún punto en el orden del día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos de los Órganos Transitorios;
- d) Intervenir en las sesiones de los órganos transitorios;
- e) Ser convocadas a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos que son competencia de los consejos; y
- f) Conducirse de manera respetuosa y en apego a la normatividad en el desempeño de sus funciones.
- g) Las demás que señale el Código, Reglamento de elecciones y demás normatividad aplicable.

**Artículo 49.** Corresponde a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los Órganos Transitorios.

- a) Asistir a las sesiones de los Órganos Transitorios y participar en ellas con derecho a voz;

LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- b) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- c) Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- d) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- e) Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario; y
- f) Las demás que les confiera el Código, y la demás normatividad electoral vigente.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DE LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO  
REPRESENTANTES**

**Artículo 50.** Las personas integrantes de los Órganos Transitorios, del Órgano Central, partidos políticos y candidaturas independientes deberán observar en todo momento estricta confidencialidad y cuidado en el uso de datos, conforme a las Leyes Generales y del Estado en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados cuando por motivo de su encargo tengan acceso a este tipo de información.

**Artículo 51.** Para efectos del tratamiento de los datos personales y el manejo de los Sistemas de Datos Personales, se deberán observar los principios a que se refiere los artículos 8 y 9 del Reglamento de Protección de Datos Personales

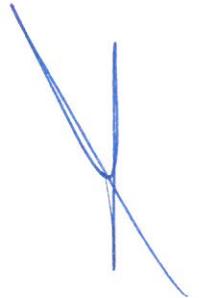
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Lineamiento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, los partidos políticos y candidaturas independientes privilegiarán el uso del sistema, pero en caso de así desearlo, podrán previa solicitud por escrito al Consejo General, presentar sus solicitudes de acreditación directamente en las oficinas del Instituto.

**TERCERO.** El resultado derivado de la implementación del Sistema, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, será objeto de evaluación del Consejo General, para su posterior implementación.

# ANEXOS



**LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

FORMATO 001

EMBLEMA

**ASUNTO:** Acreditación de Representaciones Propietarias y Suplentes ante los Consejos Municipales o Distritales del Instituto

OFICIO \_\_\_\_\_

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

La/el que suscribe, C. \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y con fundamento en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j), de la Ley General de Partidos Políticos; 42, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, le solicito la acreditación de la Representante Propietario/a y Suplente del Partido \_\_\_\_\_ ante el Consejo Distrital/Municipal para los efectos legales procedentes:

DISTRITO/ MUNICIPIO	PROPIETARIO	NOMBRE COMPLETO	CLAVE DE ELECTOR
	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO TELEFÓNICO

DISTRITO/ MUNICIPIO	SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	CLAVE DE ELECTOR
	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO TELEFÓNICO

Al efecto, anexo al presente, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las personas acreditadas, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales y demás aplicables.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

Lugar y Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre Completo y Firma  
Cargo

**LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

FORMATO 002



**ASUNTO:** Sustitución de Representantes Propietarios y Suplentes ante los Consejos Municipales o Distritales del Instituto

OFICIO \_\_\_\_\_

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

La/El que suscribe, C. \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y con fundamento en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j), de la Ley General de Partidos Políticos; 158 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, solicito se realice la sustitución de la persona Representante Propietario/a y/o Suplente del Partido \_\_\_\_\_ ante el Consejo Distrital/Municipal para los efectos legales procedentes:

**ENTRA:**

DISTRITO/ MUNICIPIO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	CLAVE DE ELECTOR
DOMICILIO		CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO TELEFÓNICO

**SALE:**

DISTRITO/ MUNICIPIO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	CLAVE DE ELECTOR

Al efecto, anexo al presente, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las personas acreditadas, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales y demás aplicables.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
Lugar y Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre Completo y Firma  
Cargo